



CONVENIO N°147-2018/MINSA.
CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional, en adelante **EL CONVENIO**, para el financiamiento y ejecución del Proyecto "**Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Huarney, Distrito de Huarney, Provincia de Huarney - Región Áncash**" con Código SNIP N° 109063, (en adelante **EL PROYECTO**), que celebran de una parte el **MINISTERIO DE SALUD**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Salud Sra. **SILVIA ESTER PESSAH ELJAY**, identificada con D.N.I. N° 10541983, designada mediante Resolución Suprema N° 091-2018-PCM; y de otra parte la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20330262428, con domicilio legal para estos efectos en Av. El Derby N° 055, departamento 801 (Torre 1), distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11355493 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima, debidamente representada por sus Representantes Legales, señor **DARÍO AMET ALI ZEGARRA MACCHIAVELLO**, identificado con D.N.I. N° 07631252, según poder inscrito en la Partida N° 11355493, Asiento N° C00092 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y señor **MILTON ENRIQUE ALVA VILLACORTA**, identificado con D.N.I. N° 31622928, según poderes inscritos en la Partida N° 11355493, Asiento N° C00092 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA**; en los términos y condiciones siguientes:


D. VENEGAS

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.


MORALES C.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL PROYECTO**, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 1.2. Mediante Informe Técnico N° 021-2016-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GRPPAT/SGI, de fecha 09 de diciembre de 2016, la OPI de la Región Áncash, declaró la viabilidad de **EL PROYECTO**, la misma que se encuentra en las Bases Integradas del Proceso de Selección.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1030-EF/50.06, de fecha 19 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas se emitió Opinión Favorable sobre la capacidad presupuestal para el financiamiento de proyectos de inversión pública en el marco de la Ley N° 30264, y mediante Oficio N° 1844-2017-EF/13.01 de fecha 07 de abril de 2017, que contiene el Informe N° 0214-2017-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ratificó la opinión favorable descrita mediante Oficio N° 1030-EF/50.06.
- 1.4. Mediante Resolución Ministerial N° 241-2017/MINSA, de fecha 10 de abril de 2017, **LA ENTIDAD PÚBLICA** priorizó **EL PROYECTO** para su financiamiento y ejecución.
- 1.5. Mediante Oficio N° 01345-2017-CG/DC, la Contraloría General de la República remitió el Informe Previo N° 00084-2017-CG/PREV de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante el


G. CANTERAC





cual emitió pronunciamiento en el plazo indicado y conforme al artículo 31° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión público regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 ° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico (en adelante, el Reglamento).

- 1.6. Con fecha 10 de septiembre de 2018, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2018-OXI/MINSA para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio de Inversión.
- 1.7. Mediante Carta N° 574-2018-OXI, de fecha 13 de septiembre de 2018, **LA EMPRESA PRIVADA** presentó los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra enmarcado en los alcances del régimen de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento) y el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus normas modificatorias.
- 2.2. En todo caso, el Convenio de Inversión y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 3.1 El presente Convenio de Inversión está conformado por el estudio de preinversión de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Bases Integradas, la Propuesta Económica y Técnica del Postor ganador de la Buena Pro, el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y otros documentos derivados del Proceso de Selección que establezcan obligaciones para **LAS PARTES**.
- 3.2 El Estudio Definitivo y, de corresponder, el Documento de Trabajo, que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**, se incluirán como parte integrante de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **EL PROYECTO**, y, asimismo, financie el costo de la contratación de la Entidad Privada Supervisora, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las Bases Integradas, la Propuesta Económica y Técnica, y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio de Inversión en el marco de la Ley N° 29230, y su Reglamento.





- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el Ejecutor de **EL PROYECTO** será la empresa **COSAPI S.A.**
- 4.3. El Estudio Definitivo que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 5.1. El Monto Total de Inversión objeto del presente Convenio de Inversión, es igual al Monto de Inversión adjudicado que asciende a **S/ 92, 313,133.41 (NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 41/100 SOLES)**.
- 5.2. El Monto Total de Inversión considera los conceptos siguientes:

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
Elaboración del Estudio Definitivo.	2,853,620.01
Ejecución de EL PROYECTO (*).	83,770,119.80
Financiamiento de la Supervisión de Estudio Definitivo.	628,232.00
Financiamiento de la Supervisión de Obra.	5,061,161.60
TOTAL	92,313,133.41

(*) Monto que aparece en el presupuesto indicado en el Banco de Inversiones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo que incluye infraestructura, equipamiento mobiliario, capacitación y/o sensibilización, liquidación de obra, entre otros.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que tenga **EL PROYECTO** durante la elaboración del Estudio Definitivo y su ejecución física se incorporan al Convenio de Inversión, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio de Inversión, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firmarán las respectivas Adendas, a fin de su reconocimiento en el CIPGN.
- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el Monto Total de Inversión del Estudio Definitivo incluirá todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio de Inversión y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio de Inversión.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del Monto Total de Inversión que señale el Estudio Definitivo estarán incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no dará lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor de **EL PROYECTO**.

- 5.5. El Monto Total de Inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y





conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 6.1. El Convenio de Inversión se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPGN.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio de Inversión es de setecientos veinte (720) días calendario, el mismo que comprende:

Obligaciones	Responsable	Días Calendario
Elaboración de Estudio Definitivo (*)	LA EMPRESA PRIVADA	150
Evaluación y aprobación de Estudio Definitivo	LA ENTIDAD PÚBLICA	30
Ejecución de la Obra, equipamiento y mobiliario (**), lo cual incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Mantenimiento (Elaboración del Programa de Mantenimiento de Infraestructura, elaboración del Programa de Mantenimiento del Equipamiento) – 60 días • Plan de Contingencia – 150 días Mitigación Ambiental – 450 días 	LA EMPRESA PRIVADA	450
Recepción y Liquidación (***)	LA ENTIDAD PÚBLICA / LA EMPRESA PRIVADA	90
TOTAL		720


D. VENEGAS

- (*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber contratado a la **Entidad Privada Supervisora** y entregado terreno donde se desarrollará **EL PROYECTO**.
- (**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el Estudio Definitivo, así como haber contratado a la **Entidad Privada Supervisora** y haber entregado y garantizado la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará **EL PROYECTO**.
- (***) Se indica el plazo de recepción y liquidación de **EL PROYECTO**, señalado en el Banco de Inversiones; no obstante, para los efectos del presente Convenio de Inversión se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 74° y 75° del Reglamento.


J. MORALES C.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio de Inversión, será determinado en el Estudio Definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la Adenda correspondiente.


G. CANTERAC

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y costos, para ello deben suscribir una Adenda al presente Convenio de Inversión.



6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de Supervisión



que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Convenio de Inversión que no es reconocido en el CIPGN.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de Obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

6.6.3. Es consecuencia económica de la aprobación de ampliación de plazo durante la Ejecución de la Obra, el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, debidamente acreditados por **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.7. En caso de incumplimiento o demora de parte de **LA EMPRESA PRIVADA** en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.



D. VENEGAS

6.8. Las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra son las siguientes:

6.8.1. Que **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya hecho entrega a **LA EMPRESA PRIVADA** de la versión final del Estudio Definitivo Aprobado y/o, en caso corresponda, cuando **LA ENTIDAD PÚBLICA** apruebe el resultado del Documento de Trabajo que presente **LA EMPRESA PRIVADA**; y,

6.8.2. Que **LA ENTIDAD PÚBLICA** notifique a **LA EMPRESA PRIVADA** el Contrato de Supervisión suscrito con la **Entidad Privada Supervisora** contratada; y,

6.8.3. Que **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la Obra; y,

6.8.4. Que **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya suscrito el Convenio de Inversión con **LA EMPRESA PRIVADA**.



MORALES C.



S. CANTERAC

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento de la elaboración del Estudio Definitivo y la ejecución de **EL PROYECTO**, así como del financiamiento de la Supervisión del Estudio Definitivo y ejecución de la obra, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio de Inversión y sus documentos integrantes.

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio de Inversión. Para ello, realizará las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos.





- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asumirá el mayor costo de Supervisión debido a retrasos por causa imputable a ésta.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el Ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta, excepcionalmente y de manera justificada, podrá solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68° del Reglamento.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA**, por medio del Ejecutor de **EL PROYECTO** es responsable de preparar todos los documentos técnicos necesarios según la normativa vigente, para la obtención de las licencias, siendo **LA ENTIDAD PÚBLICA** la responsable de suscribir toda la documentación pertinente para la presentación de las solicitudes correspondientes a la obtención de las licencias, conforme lo establecido en el numeral 8.7 de la Cláusula Octava.
- 7.6. **LA EMPRESA PRIVADA** no asumirá responsabilidad por la demora en la obtención de las licencias en caso de retrasos de Entidades ajenas a **LA EMPRESA PRIVADA**, así como cualquier variación normativa o exigencia no prevista a la suscripción de este Convenio de Inversión.
- 7.7. Todos los trámites y pagos correspondientes a autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, serán realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA**. Para tal efecto, **LA EMPRESA PRIVADA** al elaborar el Estudio Definitivo y/o, de corresponder, el Documento de Trabajo deben considerar incorporar los costos derivados por dichos trámites legales y documentación que debe realizar durante la ejecución de **EL CONVENIO**.



D. VENEGAS

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA



J. MORALES C.



G. CANTERAC



- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases Integradas, el Convenio de Inversión y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley y el Reglamento.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verificará y comunicará a **LA EMPRESA PRIVADA** que el Monto Total de Inversión del presente Convenio de Inversión se enmarca dentro del límite de emisión CIPGN con el que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA** a la fecha de suscripción del presente Convenio de Inversión.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la **Entidad Privada Supervisora** para iniciar la elaboración del Estudio Definitivo y ejecución física de **EL PROYECTO**. Para tales efectos, el plazo inicial del Contrato de Supervisión debe estar vinculado al presente Convenio y comprender hasta la emisión de la Conformidad de Recepción del **EL PROYECTO**, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación de **EL PROYECTO**.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo



Segunda del presente Convenio de Inversión, se obliga a emitir la Conformidad de los Avances de **EL PROYECTO** y la Conformidad de Recepción, conforme a los artículos 69° y 74° del Reglamento, según corresponda.

8.6. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de solicitar a la DGETP la emisión del CIPGN, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la Conformidad de Recepción o la Conformidad de Avance y la Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido al artículo 88° y 91° del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:

8.6.1. Si como producto de una evaluación o control posterior se detectara que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, que no se enmarcan en la normatividad del Invierte.pe.

8.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley y su Reglamento, revisados o evaluados por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

8.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las Entidades Públicas.

8.7. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno y de acreditar y garantizar su libre disponibilidad, así como de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares que se requieran para la ejecución de **EL PROYECTO**.



D. VENEGAS

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no reconocerá ni aprobará adicionales por errores o deficiencias en el Estudio Definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento.

9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprobará los Mayores Trabajos de Obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 72° del Reglamento. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

9.3. Notificado el Estudio Definitivo Aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una Adenda al Convenio de Inversión.



J. MORALES C.



G. CANTERAC

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas de reajustes son determinadas en el Estudio Definitivo que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**, las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y





complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DE EL PROYECTO

La Conformidad de Avances o la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** serán emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, con la suscripción de la Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, otorgada por parte de la **Entidad Privada Supervisora**, según Anexo B de la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01.

El Coordinador (a) General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS o quien haga sus veces de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la Conformidad de Avances o Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo C de la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

12.1 LA EMPRESA PRIVADA debe realizar la liquidación del Convenio de Inversión hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el Reglamento.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el Monto Total de Inversión del presente Convenio de Inversión.



D. VENEGAS

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: AVANCES DE EL PROYECTO Y EMISIÓN DEL CIPGN

13.1. De conformidad con los artículos 69° y 92° del Reglamento, y siendo que en el presente caso la ejecución de **EL PROYECTO**, sin considerar el plazo de elaboración del Estudio Definitivo, es superior a los cinco (5) meses, se entregará los CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo a los criterios que se establecen en este Convenio de Inversión. Al respecto, los criterios para la emisión de los CIPGN serán los siguientes:

13.1.1. El primer CIPGN trimestral se emite a los tres (3) meses de iniciada la ejecución de **EL PROYECTO** y corresponderá al avance físico de la obra en dicho periodo, de acuerdo a la Conformidad de Calidad otorgada por la **Entidad Privada Supervisora** del avance físico de la Obra, y la Conformidad de Avance otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 90.2 del artículo 90° y 109° del Reglamento, en el primer CIPGN trimestral, además del monto de inversión por avance de Obra, se reconocerá: i) el costo de elaboración del Estudio Definitivo y/o costo del Documento de Trabajo, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, y ii) el costo de la Supervisión que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera pagado a la **Entidad Privada Supervisora** en dicho trimestre, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad de dicho servicio emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.



J. MORALES C.



G. CANTERAC





En ningún caso, se podrá emitir el CIPGN para reconocer únicamente los costos de elaboración del Estudio Definitivo ni costos de Supervisión.

13.1.2. El segundo y subsiguientes CIPGN se emitirán cada tres (03) meses por el Avance de Obra alcanzado en dicho periodo, de acuerdo a la Conformidad de Calidad emitida por la **Entidad Privada Supervisora** y la Conformidad por Avance otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA** a través del funcionario designado en el Convenio de Inversión. Asimismo, en el CIPGN, además del monto de inversión por Avance de Obra, se reconocerán los costos de Supervisión que **LA EMPRESA PRIVADA** haya pagado a la **Entidad Privada Supervisora** durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad de dicho servicio emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de conformidad con el artículo 109° del Reglamento.

13.1.3. La emisión del CIPGN a la culminación de **EL PROYECTO** será efectuada una vez emitidas la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, a través del funcionario designado en el Convenio de Inversión y la Entidad Privada Supervisora, respectivamente. Y a la liquidación de **EL CONVENIO**, aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA** se emitirá el último CIPGN.



13.2. Para los efectos de la emisión de los CIPGN se debe tener en cuenta que los Avances de Obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor de **EL PROYECTO** con la opinión favorable de la **Entidad Privada Supervisora**, y serán presentadas a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para su aprobación dentro de los cinco (5) días, contados a partir del primer día del periodo siguiente al de la valorización.



Las Valorizaciones serán formuladas y presentadas por **LA EMPRESA PRIVADA** de manera mensual, y con la opinión favorable de la **Entidad Privada Supervisora**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** las aprueba y notifica de manera mensual a **LA EMPRESA PRIVADA**.



13.3. La solicitud para la emisión del CIPGN deberá estar enmarcada a los documentos estandarizados aprobados mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01, a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

13.3.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPGN según Anexo B de la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01.

13.3.2. Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, otorgada por la **Entidad Privada Supervisora**, según Anexo B de la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01.

13.3.3. Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01.

13.3.4. Resolución de Aprobación de Liquidación del Convenio de Inversión, que sustenta el monto resultante de la liquidación para el último CIPGN.

13.3.5. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión





del CIPGN por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

- 13.4. De conformidad con el numeral 74.3 del artículo 74° del Reglamento, la Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** pueden estar contenidas en un mismo documento.
- 13.5. Para la emisión del último CIPGN no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** contratará a la **Entidad Privada Supervisora**, la cual efectuará la Supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo y de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Estudio Definitivo, los Términos de Referencia, las Bases y la Propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio de Inversión, así como en el Documento de Trabajo de corresponder. Asimismo, la **Entidad Privada Supervisora** se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2 Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la **Entidad Privada Supervisora** tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1 Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2.2 Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, según corresponda.

14.2.3 Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los Términos de Referencia y las Bases Integradas del Proceso de Selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Reglamento.

14.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar a **LA EMPRESA PRIVADA** copia del Contrato celebrado con la **Entidad Privada Supervisora**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho Contrato.

14.4 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio de Inversión a la **Entidad Privada Supervisora**, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá realizar la supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO** a través de su personal interno, en caso se resuelva el Contrato con la **Entidad Privada Supervisora**, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva **Entidad Privada Supervisora**.

14.6 El costo de la contratación de la Entidad Privada Supervisora será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA**, con cargo a que dicho costo se le reconozca y reembolse en el



D. VENEGAS



MORALES C.



G. CANTERAC





CIPGN. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la **Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA.**

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **Entidad Privada Supervisora** en la forma y oportunidad establecida en el Contrato de Supervisión, conforme lo establecido en el artículo 109° del Reglamento, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la **Entidad Privada Supervisora** por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA.** **LA EMPRESA PRIVADA** deberá remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **Entidad Privada Supervisora.**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1 Las garantías de Fiel Cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a solo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA.** Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



D. VENEGAS

15.2 **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio de Inversión, entrega a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo a las siguientes condiciones:



J. MORLES C.

15.2.1 **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código N° 0011-0586-9800423591-51 emitida por el Banco BBVA Continental, por el monto de **S/ 3,692,525.34 (Tres Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veinticinco con 34/100 Soles)**, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO.** La garantía podrá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión.

15.2.2 La garantía deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá solicitar su ejecución.

15.2.3 Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, luego de lo cual **LA EMPRESA PRIVADA** renovará la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el uno por ciento (1%) del Monto Total de Inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO.**

En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolver a **LA EMPRESA PRIVADA** esta garantía, dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la Conformidad de la Recepción de **EL PROYECTO.**



G. CANTERAC





- 15.3** Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la Adenda al presente Convenio de Inversión.
- 15.4** Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** podrá reducir el monto de las garantías entregadas.
- 15.5** **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral 56.5 del artículo 56° del Reglamento, en los siguientes supuestos:
- 15.5.1** Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.
- 15.5.2** Cuando la Resolución del Convenio de Inversión por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio de Inversión.
- 15.5.3** Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la Supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.



D. VENEGAS

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

- 16.1** La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la Obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la elaboración del Estudio Definitivo o la ejecución de la Obra, de acuerdo con el Convenio de Inversión, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el presente Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.
- 16.2** En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la Obra
 Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la Obra
 F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la Obra F = 0.40
 b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la Obra, F = 0.15



J. MORALES C.



G. CANTERAC



- 16.3** La aplicación de la penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio de



inversión que deba ejecutarse. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el Monto y el Plazo de cada prestación.

- 16.4 Las penalidades se deducen del CIPGN a la culminación de **EL PROYECTO** en la liquidación final o CIPGN trimestral; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 16.5 El incumplimiento o demora de parte de **LA EMPRESA PRIVADA** en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, conllevará a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el Ejecutor de **EL PROYECTO**, siempre y cuando **EL PROYECTO** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del Ejecutor de **EL PROYECTO** por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de **EL PROYECTO**.



- 16.7 La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 17.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el Convenio de Inversión cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

- 17.1.1 Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, la Ley y el Reglamento.
- 17.1.2 Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese a haber sido requerida.
- 17.1.3 Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio de Inversión.
- 17.1.4 Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el Proceso de Selección o en la realización de **EL PROYECTO**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio de Inversión.

- 17.2 Cuando se presenten las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursará Carta Notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio de Inversión. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resolverá el Convenio de Inversión mediante Carta





Notarial.

- 17.3 En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecutará la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio de Inversión, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 17.4 Cuando se presenten las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio de Inversión, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
- 17.5 **LA EMPRESA PRIVADA** podrá resolver el Convenio de Inversión por las causales siguientes:
- 17.5.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el numeral 84.2 del artículo 84° del Reglamento.
- 17.5.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del artículo 84° del Reglamento.
- 17.5.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora en un plazo superior o igual a tres (3) meses desde el plazo definido para iniciar las labores de Supervisión de **EL PROYECTO**.
- 17.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que **EL PROYECTO** requiera ser reformulado, en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias y se identifique que **EL PROYECTO** deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, de acuerdo con los artículos 64° y 65° del Reglamento, **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio de Inversión o llevar a cabo la ejecución de **EL PROYECTO** reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.7 Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursará Carta Notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio de Inversión. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resolverá el Convenio de Inversión mediante Carta Notarial.
- 17.8 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio de Inversión, sus efectos surtirán de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una



D. VENEGAS



J. MORALES C.



G. CANTERAC





comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

- 17.9** Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPGN que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio de Inversión, compete a **LAS PARTES** en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio de Inversión o ampliar el plazo mediante adenda.
- 17.10** Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio de Inversión, sus efectos surtirán de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** o **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11** Los efectos de la resolución del Convenio de Inversión se encuentran establecidas en el artículo 85° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN



D. VENEGAS



MORALES C.

- 18.1** **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio de Inversión y la ejecución del Convenio de Inversión.



G. CANTERAC

- 18.2** Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio de Inversión, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, empleados o agentes.

- 18.3** **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



- 18.4** Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el numeral 18.1 de la presente cláusula, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en



relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, **EL PROYECTO** o Proceso de Selección, el presente Convenio de Inversión quedará resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1 **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la recepción de **EL PROYECTO**.
- 19.2 Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Convenio de Inversión, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1 **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio de Inversión mediante la suscripción de una Adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° del Reglamento y respecto de los supuestos regulados en la Ley, el Reglamento y el presente Convenio de Inversión y el Reglamento.
- 20.2 En caso de modificaciones en el Monto Total de Inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** deberá especificar en la respectiva Adenda la fuente de Recursos con la que se financiará el incremento en el Monto Total de Inversión, cuando este supere el monto máximo establecido para la emisión de los CIPGN, de acuerdo al artículo 98° del Reglamento.



D. VENEGAS



J. MORALES C.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1 Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia. El acuerdo al que lleguen **LAS PARTES** tiene efecto vinculante y ejecutable para **LAS PARTES** y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2 En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento.
- 21.3 Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



G. CANTERAC





- 21.4 Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas **PARTES** se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio de Inversión, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio de Inversión.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

- 21.5 **LAS PARTES** podrán recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1 En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:



D. VENEGAS

- 22.1.1 El **Coordinador (a) General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS**, responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo y/o, el Documento de Trabajo, de corresponder.



J. MORALES C.

- 22.1.2 El **Coordinador (a) General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS**, responsable de emitir la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** o la Conformidad de sus Avances.

- 22.1.3 El **Coordinador (a) General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS**, responsable de aprobar la liquidación del Convenio de Inversión materia de **EL PROYECTO**.

- 22.1.4 El **Coordinador del Área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas del PRONIS**, responsable de solicitar la emisión de los CIPGN a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.



G. CANTERAC

- 22.1.5 El **Coordinador del Área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas del PRONIS**, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPGN, así como de emitir las certificaciones presupuestales, en coordinación con la OGPPM-MINSA.

- 22.1.6 El **Coordinador (a) del Área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas del PRONIS**, responsable de realizar el registro de la certificación de crédito presupuestaria, y responsable de registrar el compromiso anual en el módulo de administrativo del SIAF-SP, así como de la fase de devengado, para la emisión de los CIPGN en la ejecución de **EL PROYECTO**, en coordinación con la OGPPM-MINSA.

- 22.1.7 El **Coordinador (a) General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS**, responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.



- 22.1.8 El **Viceministro (a) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud**, responsable de remitir copia del Convenio de Inversión y Contrato de Supervisión, así como sus Adendas, a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.2 El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley N° 29230.
- 22.3 En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1, solo será necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a **LA EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Inversión, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 23.2 Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPGN, ante la DGETP:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: ejecucion_oxi@minsa.gob.pe.

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: (01) 315-6600.



DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. El Derby N° 055, departamento 801 (Torre 1), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: jescudero@antamina.com.

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: (01) 217-3000 anexo 3062.

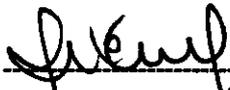
- 23.3 Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio de Inversión, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

- 23.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio de Inversión y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.





De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio de Inversión, **LAS PARTES** lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huarney, a los 17 días de setiembre de 2018.

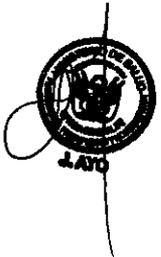

"LA ENTIDAD PÚBLICA"


"LA EMPRESA PRIVADA"


D. VENEGAS


J. MORALES C.




J. AYO